



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 203-2021-GM/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 30 de noviembre de 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**VISTO:** El Informe de Precalificación N° 028-2021-PAD/SGRH/MDSJL de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de fecha 15 de setiembre del 2021, recepcionado por Gerencia Municipal el 22 de setiembre del 2021 y antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde setiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057, en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas de procedimentales y sustantivas del régimen disciplinarios y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 278, 1057 y Ley N° 30057.

Que, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 10° establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el Expediente a la máxima autoridad de la entidad.

Que, de lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe dando a conocer al titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito, esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, respecto al caso en concreto mediante el Informe de Precalificación N° 028-2021-PAD/SGRH/MDSJL, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda, que se ponga de conocimiento al titular de esta entidad edil, a fin de que declare mediante el correspondiente acto resolutorio, la prescripción de oficio o a pedido de parte, tal cual





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 3005, Ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PC; respecto de la sanción a los funcionarios que originaron la renovación automática del Contrato Administrativo de Servicios de la servidora Asunta Marleny Escobedo Zavaleta, dado que mediante Oficio N° 0143-2019-SERVIR/GDSRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos Toma Conocimiento de los hechos materia de investigación, motivo por el cual a criterio de la Secretaria Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, prescribió indefectiblemente el 22 de enero del año 2020.

Que, el artículo 10 punto 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga de sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, el artículo 97 punto 97.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga de sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre no que no hubiera transcurrido el plazo anterior;

Que, el fundamento 29 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, citando el artículo 94 y 97 de la Ley N° 30057 – “Ley del Servicio Civil”, establece que las entidades cuentan con un (01) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga de sus veces (...);

Que, visto el expediente administrativo, obra el Oficio N° 8556-2018-SERVIR/GDSRH de fecha 31 de diciembre del 2018 y Oficio N° 0143-2019-SERVIR/GDSRH de fecha 17 de enero del 2019, el cual fue recepcionado por la entidad con fecha 22 de enero de 2019, y a través del cual la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, recomienda ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, “Disponer las investigaciones pertinentes para determinar la existencia o no de responsabilidades de los funcionarios o servidores que de corresponder permitieron que se genere la ampliación automática del vínculo laboral de la servidora Asunta Marleny Escobedo Zavaleta;

Que, mediante Memorando N° 179-2019-SGRH-GAF/MDSJL de fecha 4 de marzo del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y recepcionado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el 5 de marzo del 2019, toma conocimiento de los hechos que darían indicios del supuesto hecho infractor;

Que, con memorando N° 977-2019-SGRH/GAF/MDSJL de fecha 13 de setiembre del 2019, y fecha de recepción el 17 de setiembre del 2019, la misma Sub Gerencia de Recursos Humanos, comunicó a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativa Disciplinarios que, con el documento descrito en el párrafo anterior, se remitió el legajo personal de la servidora en mención,





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

en virtud del Oficio N° 8556-2018-SERVIR/GDSRH y Oficio N° 0143-2019-SERVIR/GDSRH emitidos por Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, de los documentos en autos se desprende, que la Subgerencia de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos investigados, en los Oficios N° 8556-2018-SERVIR/GDSRH y Oficio N° 0143-2019-SERVIR/GDSRH emitidos por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el día 22 de enero del año 2019, por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de un año desde que la referida Subgerencia, tuvo conocimiento certero de los hechos materia de investigación en sede administrativa, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, respecto a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento;

Que, en este punto, cabe indicar que el Reglamento General de la Ley N.º 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; cuyo tenor dicta “Titular de la Entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los gobiernos regionales y locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”; en tal sentido corresponde al Gerente Municipal de esta entidad edil declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-7014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

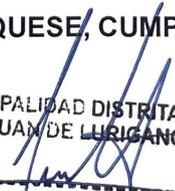
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la PRESCRIPCION DE OFICIO** de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios o servidores que permitieron se genere la ampliación automática del vínculo laboral de la servidora Asunta Marleny Escobedo Zavaleta, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** la remisión de los actuados a la **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la **Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho**, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)) la presente Resolución de Gerencia Municipal.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
Abg. LUIS ARMANDO MARILL DEL ÁGUILA  
GERENTE MUNICIPAL